RADICACIÓN 080014189008-2021-00334-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DANIEL MORENO VILLALBA
DEMANDADO: JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda la cual contiene Sentencia de fecha 3 de mayo de 2022 notificada por Estado No. 38 de 4 de mayo de 2022, en la que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija el numeral 111 de los hechos de la demanda y la parte resolutiva de la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Estudiado con detenimiento el presente proceso, observa el Despacho que mediante providencias de fecha 3 de mayo de 2022, se resolvió dar por terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 29 de junio de 2021, entre DANIEL MORENO VILLALBA, en calidad de arrendador contra los demandados JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA y KATHELEM MONSERRAT CERVERA., en calidad de arrendatarios y en consecuencia se ordene la restitución del bien inmueble arrendado a favor del demandante, Carrera 50 N.º 72-114 local D-46 del Centro Comercial Plaza 5

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se corrija tal providencia, al encontrar anomalías que considera fueron ocasionadas por este Despacho al momento de proferir tal sentencia. Indica el apoderado judicial de la parte demandante que (i) *En el numeral (II) haciendo referencia a LOS HECHOS DE LA DEMANDA, en el párrafo tercero, se dice que "Los demandados incumplieron el contrato al no pagar la renta desde el 29 de Junio de 2018, cuando la fecha correcta es desde el 29 de Mayo de 2020 como se expresé en los HECHOS de la demanda...* (ii) *En la Parte Resolutiva se dice que el Contrato de Arriendo se suscribió el 29 de Junio de 2021 cuando la fecha correcta es como aparece en los HECHOS de la demanda, o sea: 29 de Junio de 2018*

En primer lugar, debe indicar el despacho que el artículo 286 del Código General del Proceso menciona:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

Teniendo en cuenta, que la parte resolutiva de la providencia de fecha 03 de mayo de 2022 dispuso:

1. *Declarar terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 29 de junio de 2021, entre DANIEL MORENO VILLALBA, en calidad de arrendador contra los demandados JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA y KATHELEM MONSERRAT CERVERA., en calidad de arrendatario, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.*

2. *En consecuencia, ordenar la restitución del bien inmueble arrendado a favor del demandante, Carrera 50 N.º 72-114 local D-46 del Centro Comercial Plaza 52: Esta área privada es destinada a uso comercial. Consta de una (1) planta y mezzanine, las cuales deben venderse como una sola unidad, con un área total privada de veintidós metros cuadrados (22.00 M2). Cada planta tiene las siguientes características, linderos y medidas: PRIMER PISO: consta de un salón de ventas y escaleras para subir al mezzanine. Área privada: Doce metros cuadrados (12.00 M2). Altura libre: Dos punto treinta metros (2.30 Mts). LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: tres metros (3.00 Mts) entre los puntos noventa y ocho –cien (98-100) en línea recta y linda con vacío hacia el patio común descubierto de uso exclusivo del Local C quince (C-15). SUR: tres metros (3.00 Mts) entre los puntos noventa y siete noventa y nueve (97-99) en línea recta y linda con el hall común circulación peatonal. ESTE: cuatro metros (4.00 Mts) entre los puntos noventa y nueve cien (99-100) en línea recta y linda con la primera planta del Local D cuarenta y siete (D-47). OESTE: cuatro metros (4.00 Mts) entre los puntos noventa y siete y noventa y ocho (97-98) en línea recta y linda con la primera planta del Local D cuarenta y cinco (D-45). NADIR: linda con el Local C quince (C-15), en medio la losa de entrepiso. CENIT: linda con el mezzanine de este mismo local; en medio el entrepiso en madera. MEZZANINE: consta de un (1) salón para oficina y un baño. Área privada: diez metros cuadrados (10.00 M2). Altura libre: Variable. LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: tres metros (3.00 Mts) entre los puntos noventa y ocho –cien (98-100) en línea recta y linda con vacío hacia el patio común descubierto de uso exclusivo del Local C quince (C-15). SUR: tres metros (3.00 Mts) entre los puntos noventa y siete noventa (97-90) en línea recta y linda con el vacío hacia la primera planta de este mismo local. ESTE: tres punto treinta y cuatro metros (3.34 Mts) entre los puntos noventa y nueve cien (99-100) en línea recta y linda con el mezzanine del Local D cuarenta y siete (D-47). OESTE: tres punto treinta y cuatro metros (3.34 Mts) entre los puntos noventa y siete y noventa y ocho (97-98) en línea recta y linda con el mezzanine del Local D cuarenta y cinco (D-45). NADIR: linda con la primera planta de este mismo local; en medio el entrepiso en madera. CENIT: linda con la cubierta de la edificación. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-0204425.*

3. *En caso de que el arrendatario no restituya el bien inmueble al arrendador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde local respectivo del Distrito de Barranquilla de conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, Oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del Barrio correspondiente, para que practique la diligencia de LANZAMIENTO.*

4. *Por secretaría elabórese y remítase el despacho comisorio a fin de que se practique la diligencia de lanzamiento.*

5. *Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Por Secretaría, tásense.*

6. *Fíjense como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.*

Se observa entonces, que tal como lo manifiesta la parte demandante existe un error en la parte motiva el numeral (II) haciendo referencia a los hechos de la demanda, en el párrafo tercero, se dice que los demandados incumplieron el contrato al no pagar la renta desde el 29 de junio de 2018, cuando la fecha correcta es desde el 29 de mayo de 2020, como fue expresado en los hechos de la demanda, no obstante, tales menciones, no afectaron la parte resolutiva de dicha providencia, razón por la cual, teniendo en cuenta la norma citada anteriormente art 286 código general del proceso, este Despacho no modificará la parte motiva de esta providencia, pues no afectó la parte resolutiva de la misma.

Además, solicita la parte demandante se corrija la parte resolutiva inciso primero (1) en donde se hace referencia a que el contrato fue suscrito el 29 junio de 2021, siendo la fecha correcta 29 de junio 2018.

Con respecto a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, concerniente a las correcciones solicitadas debe señalar el despacho que por ser procedentes y en atención a lo previsto en la norma antes citada, se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho accederá a la solicitud de corregir el numeral primero de la parte resolutiva de esta sentencia.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud realizada por la parte demandante, concerniente a la corrección del numeral primero (1) la parte resolutiva de la providencia de fecha 03 de mayo de 2022, el cual quedará así:

1. *Declarar terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 29 de junio de 2018, entre DANIEL MORENO VILLALBA, en calidad de arrendador contra los demandados JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA y KATHELEM MONSERRAT CERVERA., en calidad de arrendatario, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.*

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128093cc089315bd1cc0e56e37b7731513ac05004e8ef9b55f52c75008805ea**

Documento generado en 13/07/2022 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica